



CONSEJO DE POSGRADO

RESOLUCIÓN ESPE-CP-RES-2017-111

Referencia: Acta No. ESPE-CP-CSE-2017-008, sesión de 16 de junio de 2017

El Consejo de Posgrado, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 226.- [Competencias y facultades de los servidores públicos].- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (..)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”

Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 46.- Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...)"

Que, el artículo 84 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras. - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Que, el artículo 118 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: Art. 118.- Niveles de formación de la educación superior. - Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)

c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente (...)"

Que, el artículo 123 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: "Art. 123.- Reglamento sobre el Régimen Académico. - El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras."

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir."

Que, el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: "Artículo 23.- Trabajo de titulación en programas de posgrado. - Es el resultado investigativo, académico o artístico, en el cual el estudiante demuestra el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación de cuarto nivel. Los trabajos de titulación deberán ser individuales.

Cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa.

El tipo y la complejidad del trabajo de titulación debe guardar relación con el carácter del programa y correspondencia con las convenciones académicas del campo del conocimiento respectivo. Las universidades y escuelas politécnicas deberán definir la estructura y la amplitud de los trabajos de titulación."

Que, el artículo 25 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 25.- Trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.- Se considerarán trabajos de titulación de la maestría profesional, los siguientes: proyectos de desarrollo, estudios comparados complejos, artículos profesionales de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, informes de investigación, entre otros, que permitan la verificación del perfil de egreso contemplado en el programa. La investigación en este tipo de programa es de carácter analítico y con finalidades de innovación. En los trabajos de titulación de la maestría profesional, deberán contener al menos la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones, de acuerdo y en equivalencia a la metodología que se utilice para su elaboración. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo. En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple. En cada programa de maestría profesional se deberá establecer, al menos, dos opciones para la titulación."

Que, el artículo 10 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 10. La Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", contará con los siguientes órganos colegiados académicos, administrativos sin la calidad de cogobierno y autoridades:

a. Órganos Colegiados Académicos: (...)
Consejo de Posgrado (...)"

Que, mediante Orden de Rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-031, de fecha 06 de octubre de 2014, se aprueba la Reforma al Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

Que, el artículo 134 literal I) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina

como uno de los deberes de los estudiantes de todos los niveles de formación:
"l) Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el código de ética institucional y la normativa interna vigente."

Que, el Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula todo lo referente a los Posgrados.

Que, el Capítulo VII, del Título XIII del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el proceso de Titulación, para quienes forman parte de un programa de maestría.

Que, el artículo 288 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 288.- Unidad de titulación.- Está orientada a la fundamentación teórica - metodológica y a la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o la preparación y aprobación de un examen de grado que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes, la tecnología o las artes y las ciencias.

Los trabajos de titulación deberán ser individuales; cuando su nivel de complejidad lo justifique, podrán realizarse en equipos de dos estudiantes, dentro de un mismo programa. En casos excepcionales y dependiendo del campo de conocimiento, podrán participar hasta tres estudiantes, siempre y cuando provengan de diversos programas, sean de Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o de diferente instituciones de educación superior.

El trabajo de titulación de la especialización y de la maestría profesional deberá incluir necesariamente un componente de investigación de carácter descriptivo, analítico o correlacional y por tanto contener, como mínimo, la determinación del tema o problema, el marco teórico referencial, la metodología pertinente y las conclusiones. Su elaboración deberá guardar correspondencia con las convenciones científicas del campo respectivo.

El trabajo de titulación debe ser sometido a defensa pública, la cual sólo podrá ser realizada cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de las asignaturas, módulos o sus equivalentes establecidos en el programa."

Que, el artículo 291 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 291.- Trabajo de titulación en los programas de maestrías profesionales. - Este tipo de programas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos multi e inter disciplinar.

Las horas asignadas al trabajo de titulación serán equivalentes al 20% del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similar nivel de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología, entre otros de igual nivel de complejidad.

En el caso de que el estudiante no opte por los trabajos de titulación indicados en el inciso que precede, podrá rendir un examen complejo, siempre que el programa lo contemple.”

Que, de acuerdo a la documentación proporcionada por la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano, con fecha 09 de septiembre de 2016, Prescopus Russia, remite mail informando que el paper ha sido aceptado para su publicación en: Scopus-indexed “International Business Management”.

Que, con fecha 13 de septiembre de 2016, la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano, remite al Ing. Cesar Ruíz, Coordinador de la Maestría en Finanzas Empresariales, su solicitud para acogerse a la opción de titulación por medio de artículo científico titulado: “Hacia una nueva Economía cognitiva sostenible” – “Toward a Sustainable Cognitive Economy”, tema sugerido por el Dr. Porfirio Jiménez, docente del módulo de Finanzas Internacionales, y solicita se lo designe como Director del trabajo.

Que, mediante memorando No. ESPE-CEP-2017-0252-M de fecha 05 de febrero de 2017, Coordinador de la Maestría en Finanzas Empresariales, solicita al Director Académico del Centro de Posgrados se instruya al Secretario Académico sobre las alternativas de titulación que tendrían los cinco estudiantes de la Maestría y el proceso que le correspondería cumplir.

Que, mediante memorando No. ESPE-CEP-2017-0499-M de fecha 06 de febrero de 2017, el Director Académico del Centro de Posgrados, responde al Coordinador de la Maestría en Finanzas Empresariales, que los requisitos de graduación son aquellos que constan en proyecto aprobado por el CES, y señala que los maestrantes tienen como alternativa 1. Elaboración de una tesis de grado o proyecto de investigación científica, 2. Publicar un artículo sobre el tema de investigación.

Que, mediante memorando ESPE-VII-2017-0500-M de fecha 21 de marzo de 2017, el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, remite para que sea tratado en el Consejo de Posgrado, los informes presentados por el Director Académico del Centro de Posgrados y por el Coordinador de la Maestría en Finanzas Empresariales, así como otra documentación relativa al caso de la Ing. Karol Benítez.

Que, mediante Resolución 2017-067 de Consejo de Posgrado, de fecha 24 de marzo de 2017, resuelve “Disponer el Coordinador del Programa de Maestría en Finanzas Empresariales que en un término no mayor a tres días contados a

partir de la recepción de la presente resolución, convoque a la Comisión de Aprobación de Perfiles de tesis/proyectos de titulación, fin determinen la pertinencia del tema del paper “Hacia una nueva Economía cognitiva sostenible” presentado por la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano y en el caso de ser pertinente, ratifique o sugiera, como tutor al Dr. Porfirio Jiménez y se remita a través del Director del Centro de Posgrado, para nombrar al Director del Trabajo de Titulación.

Que, mediante memorando ESPE-CEP-2017-1094-M, de fecha 21 de abril de 2017, se remite al Consejo de Posgrado en cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo de Posgrado, el Acta de la Comisión de Aprobación de Perfiles de tesis/proyectos de titulación, el mismo que señala: “a. Informar que el tema es pertinente para ser desarrollado en la Maestría en Finanzas Empresariales” y “b. En virtud de que el paper ya se encuentra publicado, no es factible ratificar o sugerir un tutor.”

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Posgrado de fecha 24 de mayo de 2017, el Consejo toma conocimiento de lo remitido mediante memorando ESPE-CEP-2017-1094-M, y dado lo resuelto por la Comisión de Aprobación de Perfiles de tesis/proyectos de titulación, el Consejo con el objeto de dar una respuesta adecuada al requerimiento solicitado por la maestrante, por medio del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica en memorando ESPE-VII-2017-0500-M, decide analizar toda la documentación del caso, disponiendo a: Karol Benítez, Porfirio Jiménez y Director del Centro de Posgrados remitan mayor información.

Que, mediante memorandos Nro. ESPE-CEA-2017-1387-M y ESPE-CEA-2017-1388-M de 01 de junio de 2017, y, ESPE-CEP-2017-1525-M, de 02 de junio de 2017, a través de los cuales los señores Karol Benítez, Porfirio Jiménez y Director del Centro de Posgrados, respectivamente, dan contestación a lo dispuesto por el Consejo de Posgrado.

Que, en Art. 39 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, literal a. consta como atribución del Consejo de Posgrado: “a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación y Vinculación con la Colectividad.”

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Disponer que la maestrante Karol Natalia Benítez Burbano cumpla con el proceso legal establecido para los trabajos de titulación, a fin de poder obtener su título de Magister; por cuanto, un trabajo de titulación requiere seguir el debido proceso, de forma ordenada, sucesiva y cronológica, tal como se establece en el Capítulo VII (De la Titulación) del Título XIII (De los Posgrados) del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

SECRETARIA DEL CONSEJO DE POSGRADO

Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en el cual cada uno de los procesos para avanzar necesariamente requiere del cumplimiento del proceso previo; así mismo un trabajo de titulación debe cumplir con las exigencias establecidas en las normas, esto es, lo determinado en los artículos 23 y 25 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, en los artículos 288, 296, 297, 298 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y demás normativa pertinente.

Art.2. Responsabilizar al Director del Centro de Posgrados comunique a los involucrados.

Art. 3. Del control del cumplimiento de la presente resolución se responsabiliza a: Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Director del Centro de Posgrados y Coordinador del programa.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 16 de junio de 2017.

Hugo Ruiz Villacrés, Ph.D.
Crnl. EMC.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE POSGRADO